



HOJA INFORMATIVA SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS CON UN CONSUMO ANUAL IGUAL O INFERIOR A 7000 m³ AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.2 DE LAS NORMAS DEL PLAN ESPECIAL DEL ALTO GUADIANA

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación y requisitos que conlleva el expediente de solicitud de autorización de un aprovechamiento de aguas subterráneas cuyo volumen total no sobrepase 7000 m³/año cuando además se pretende utilizar el agua en varios predios para usos de regadío o ganaderos, y la explotación se ubica en el ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana. Este tipo de autorización queda regulada en el artículo 17.2.c) de las Normas del Plan Especial del Alto Guadiana, aprobadas por el Real Decreto 13/2008, de 11 de enero (BOE del 24).

02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda un aprovechamiento de aguas subterráneas en una misma explotación agrícola o ganadera, cuyo caudal no sobrepase 7000 m³/año, se destine a usos de regadío o ganaderos, aplique el agua en varias parcelas y cuya explotación se sitúe en el Alto Guadiana.

03 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para aprovechamientos de aguas subterráneas la otorga la Administración Hidráulica. En la cuenca del río Guadiana el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y la unidad encargada de su tramitación es la Comisaría de Aguas.

04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud, denominado OR-SB-03, donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida y Don Benito.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

05 TRIBUTOS EXIGIBLES

Con carácter previo al dictado de la resolución es necesaria la emisión por el servicio encargado de la tramitación del correspondiente informe facultativo, para el que además suele ser imprescindible la toma de datos en campo. Dichas actuaciones gravadas por una tasa conforme a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero. Asimismo y según el citado Decreto 140 la inscripción en el Registro de Aguas devenga una tasa que habrá de abonar el titular.



Para informes emitidos en el año 2016 la cuantía de las tasas es la siguiente según los precios aprobados en el artículo 74.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2016.

Epígrafe C1, informe facultativo con datos de campo, primer día: 193,36 €

Epígrafe C2, si fuesen necesarios días adicionales para tomar datos: cada día 128,66 €

Epígrafe B, informes facultativos sin tomar datos: 64,64 €

Epígrafe F, registro de concesiones y autorizaciones administrativas 87,39 €

La obligación de abonar dicha tasa es independiente del sentido de la resolución, es decir, es aplicable tanto para las autorizaciones positivas como para las denegatorias del aprovechamiento.

06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Solicitud debidamente cumplimentada. Puede utilizarse el modelo OR-SB-03, SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS CON UN CONSUMO ANUAL IGUAL O INFERIOR A 7000 m³ AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.2 DE LAS NORMAS DEL PLAN ESPECIAL DEL ALTO GUADIANA.
- Fotocopia del DNI o CIF. de todos los propietarios y/o solicitantes, en caso de que no autorice a consultar los datos de identidad.
- Si se actúa mediante representante, autorización escrita o fotocopia compulsada de poder notarial del propietario o propietarios de los terrenos, por el que se faculte al representante a actuar en su nombre.
- Si el propietario de los terrenos es una persona jurídica:
 - Poder de representación de la sociedad o asociación en cuyo nombre actúa.
 - Escritura de constitución de la Sociedad
- Plano parcelario actualizado del catastro indicando situación de las captaciones y señalando las distancias entre las mismas y las que le separen de otros pozos más cercanos, de otras tomas de agua, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas u otras instalaciones existentes en el entorno de la captación propuesta. Si el destino del aprovechamiento fuese el regadío se deberá delimitar la superficie concreta que se pretende regar (obligatoria en caso de cultivos leñosos) o el perímetro máximo en que se efectuará el mismo.
- Descripción de las obras necesarias para la derivación de aguas:
 - Características de la obra de captación (profundidad, diámetro, entubación, tramos de rejillas, etc.).
 - Potencia de la bomba a instalar (CV) y profundidad de su colocación.
 - Descripción geométrica de sistemas de regulación (balsas, depósitos, etc.).
- Certificación emitida por la Consejería competente en materia de agricultura de que la explotación está debidamente inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma.
- En el supuesto de que se pretenda aprovechar más de 3000 m³/año, justificación de que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas sin que se produzca abuso o despilfarro. No será necesario aportarla si el aprovechamiento se destina a regadío y las dotaciones a aplicar se encuentran dentro de los intervalos que se indican en el modelo de solicitud OR-SB-03.
- La acreditación de la propiedad de las fincas catastrales podrá efectuarse de oficio por esta Confederación Hidrográfica mediante consulta en las bases de datos de Catastro. En caso de que no fuese posible, podrá solicitarse al interesado la documentación acreditativa de la propiedad conforme al artículo 85.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, si se desea aportar alguna documentación adicional relacionada con la propiedad de la finca, podrá hacerse junto con la solicitud y en la misma deberá identificar la correspondencia entre fincas registrales y catastrales.



07 PRINCIPALES CRITERIOS DE OTORGAMIENTO

- Esta clase de autorizaciones sólo pueden ser otorgadas en las masas de agua subterránea que, dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana, no se encuentren declaradas en riesgo.
- Sólo pueden ser titulares del derecho al uso del agua los propietarios de las fincas. No podrán ser titulares los arrendatarios, usufructuarios, titulares de un derecho de superficie, etc.. Ha de acreditarse la propiedad de la totalidad de las fincas aunque se rieguen parcialmente.
- Los propietarios han de ser los mismos en todos los predios. Es decir, no es autorizable una parcela a nombre de un titular A y otra a nombre del titular A y de un titular B porque aunque tienen titulares en común, ambas fincas no tienen los mismos propietarios
- No se autorizará la extracción de más de 7000 m³ por explotación.
- Todas las parcelas en que se utilice el agua han de pertenecer a una única explotación agrícola.
- Será necesario acreditar que la explotación está inscrita en el Registro de Explotaciones Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma mediante certificado emitido por la misma.
- Las autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta lo que establece el artículo 88.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, es decir, que debe existir una adecuación técnica de las obras y caudales que se pretenden derivar para la finalidad perseguida.
- Según el artículo 21.4 a) de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación aprobada por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, el derecho reconocido por el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (del que derivan este tipo de autorizaciones) es incompatible con cualquier otro aprovechamiento que ya tenga reconocido el predio. Es decir, si en cualquier finca solicitada ya existe una captación y/o un uso amparado en otro derecho de cualquier tipo, se denegará la autorización incluso si la captación o el uso existentes son distintos a los solicitados.
- Si el aprovechamiento se situase dentro de una masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado, se aplicarán las determinaciones de su correspondiente programa de actuación o las medidas cautelares que se hayan impuesto sobre la misma.
- En el artículo 21.3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación se designan zonas de prohibición para nuevas captaciones que se detallan en los correspondientes apéndices de dicho Plan.
- Cuando la extracción se realice mediante la apertura de pozos, la distancia entre éstos y los manantiales o pozos preexistentes del entorno no podrá ser inferior a 100 m salvo que un estudio hidrogeológico realizado al efecto acredite la no afección.

08 TRAMITACIÓN

Una vez se presenta la solicitud junto con el resto de documentación, se procederá al bastateo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.

Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones.

Si fuera preciso, se procederá al reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento solicitado.

Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado, y si es preciso, se dará trámite de audiencia al interesado.

Finalmente, y con base en el informe-propuesta, se adoptará la resolución que corresponda.

Según la Disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas y sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/1992, el plazo para resolver y notificar la resolución es de SEIS MESES.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 43 de la Ley 30/1992).



09 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas y poner en explotación el aprovechamiento, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras y/o actuaciones. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización

La resolución expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

10 REFERENCIAS LEGALES

- Texto refundido de la Ley de Aguas: Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE núm. 176, de 24 de julio de 2001).
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico: Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1986).
- Plan Hidrológico de la Demarcación: Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (BOE núm. 16 de 19 de enero de 2016).
- Plan Especial del Alto Guadiana: Real Decreto 13/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Plan Especial del Alto Guadiana (BOE núm.21 de 24 de enero de 2008).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas. (BOE núm. 209 de 31 de agosto de 1988).
- Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones (BOE núm. 31 del 5 de febrero de 1960).
- Decreto 139/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre de 1992)